

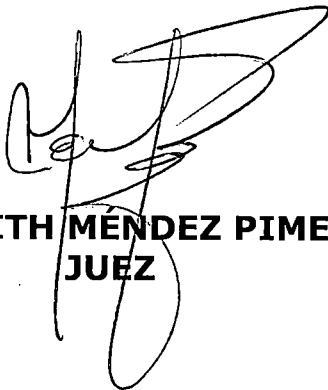
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., 17 NOV de dos mil veinte (2020)

Sucesión: 2016-01072

TOMAR atenta nota del embargo de los derechos que le correspondieron a FLORA DORA ALBA SIERRA PARRA, CARLOS ARTURO SIERRA PARRA y VÍCTOR JULIO SIERRA SIERRA, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40050199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que es objeto de medida cautelar dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 119 FECHA 18 NOV. 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sucesión 2016-01072

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de sucesión testada del causante OLIVERIO SIERRA VARGAS.

1. ANTECEDENTES

Por auto del 14 de septiembre de 2016 este Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de sucesión testada e intestada del causante OLIVERIO SIERRA VARGAS, reconociéndose como herederos a MARIA DEL CARMEN, SALVADOR, FLORA DORA ALBA, MARIA PATRICIA, RICARDO y BARBARITA SIERRA PARRA, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Por auto del 18 de octubre de 2017 se reconoció a VICTOR JULIO SIERRA SIERRA como cesionario de los derechos que le puedan corresponder a los herederos ANTONIO JOSE MARIA, JOSE MIGUEL, LUIS ARMANDO e ITALO JOSELIN SIERRA PARRA en la sucesión testada e intestada del causante OLIVERIO SIERRA VARGAS en los términos de la escritura pública número 01107 del 22 de junio de 2012 otorgada ante la Notaría Veintisiete de Bogotá, D.C.

Por auto del 20 de noviembre de 2017 se reconoció a CARLOS ARTURO SIERRA PARRA en su condición de heredero, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Por proveído del 12 de octubre de 2018 se reconoció a GLORIA MERCEDES, AGUSTIN y LUIS ALBERTO SIERRA PARRA como herederos del causante OLIVERIO SIERRA VARGAS. Así mismo se reconoció a VICTOR JULIO SIERRA SIERRA como cesionario de los derechos que le puedan corresponder a los herederos GLORIA MERCEDES, AGUSTIN y LUIS ALBERTO SIERRA PARRA en la sucesión intestada del citado de cujus en los términos de la escritura pública número 01107 del 22 de junio de 2012 otorgada ante la Notaría veintisiete de Bogotá.

Por auto del 5 de diciembre de 2018 se reconoció a YEIN OLIVO SIERRA PARRA, JOSE OLIVERIO SIERRA SIERRA y PABLO ENRIQUE SIERRA SIERRA en su calidad de herederos. Igualmente se reconoció a VICTOR JULIO SIERRA SIERRA como cesionario de los derechos que le puedan corresponder a los citados herederos, como herederos del causante OLIVERIO SIERRA VARGAS en los términos de la escritura pública número 01107 del 22 de junio de 2012 de la Notaría Veintisiete de Bogotá.

Por auto del 4 de octubre de 2019 se reconoció a VICTOR JULIO SIERRA SIERRA como heredero del causante OLIVERIO SIERRA VARGAS.

Por auto del 28 de febrero de 2020, se reconoció a VICTOR JULIO SIERRA SIERRA como cesionario de los derechos herenciales que le puedan corresponder a MARIA PATRICIA, RICARDO, BARBARITA, MARIA DEL CARMEN y SALVADOR SIERRA PARRA conforme escritura pública No. 1107 del 22 de junio de 2012 de la Notaría Veintisiete de Bogotá, D.C.

Emplazadas en legal forma las personas que se consideran con derecho a intervenir en la mortuoria y cumplidas las publicaciones del caso, el 2 de mayo de 2019 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, los que fueron aprobados en la misma diligencia. En el mismo acto se decretó la partición, designándose partidador de la lista de auxiliares de la justicia para elaborar el trabajo de partición.

Presentado el trabajo de partición, por auto del 28 de junio de 2019 se corrió traslado. Por proveídos del 28 de febrero de 2020, y 3 de julio de 2020, se ordenó rehacer el trabajo de partición. Presentado nuevamente, por auto del 25 de agosto de 2020, se corrió traslado, procediendo el Juzgado a resolver si la partición se ajusta a derecho.

2. CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que la Juez Cuarta de Familia de Bogotá, D. C.,

administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

3. RESUELVE

1º. **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición del causante OLIVERIO SIERRA VARGAS.

2º. **ORDENAR** la inscripción del trabajo partitivo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentre inscrito el inmueble. Oficiese.

3º. **ORDENAR** la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria del mismo en la Notaría Treinta y Cuatro del Círculo de Bogotá, (artículo 509 del Código General del Proceso).

4º. **EXPEDIR**, por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>119</u>	DE HOY <u>18 NOV. 2020</u>
La Secretaría _____	